

ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES

DE SERVICIO SOCIAL

DEL GOBIENO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS
AIRES

ESTATUTO SOCIAL

APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
2000

TITULO I

FINES Y BASES

ARTICULO 1º: La Asociación de Profesionales de Servicio Social del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o cualquier otra denominación que se adoptare en el futuro para designar a la ciudad de Buenos Aires, fundada el 6 de Julio de 1984, es una entidad constituida para agrupar gremialmente a los Licenciados en Servicio Social o Trabajo Social que presten o hayan prestado servicios en todas las áreas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.-

ARTICULO 2º: El domicilio legal de la Asociación queda fijado en la Avda. Callao 384 Piso 4to. Departamento 10, siendo su zona de actuación la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en aquellos establecimientos que siendo dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires están ubicados fuera de su jurisdicción.

ARTICULO 3º: Los fines de la Asociación son:

- a) Agrupar a todos los profesionales de Servicio Social que hayan prestado servicios en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o presten o hayan prestado servicio en el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b) Defender y representar al Gremio y a sus miembros individualmente ante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Institutos de Previsión Social, la Justicia y toda otra repartición del Estado y/o privada.
- c) Peticionar ante las autoridades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nacionales o provinciales y/o privadas en beneficio del Gremio.
- d) Propender al cumplimiento de las específicas condiciones de trabajo.
- e) Participar en las cuestiones relativas a los escalafones y remuneraciones periódicamente adecuadas.
- f) Propiciar actividades culturales inherentes o no a la profesión.
- g) Lograr la obtención de Servicios Sociales de tipo asistencial, seguros colectivos, subsidios por enfermedad, cooperativas y toda otra forma de previsión.
- h) Integrar Federaciones y/o dejar de formar parte de ellas.
- i) Crear Delegaciones en los diferentes establecimientos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o Centros relacionados.

j) Estudio y defensa de los derechos de todos los profesionales tal como están involucrados en el texto de la Constitución Nacional, Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y demás Leyes.

k) Investigar y estudiar los problemas atinentes a la profesión.

ARTICULO 4º: a) La Asociación es independiente de todas las corrientes políticas, filosóficas, ideológicas y religiosas.

b) La entidad no podrá recibir aportes económicos de otras entidades o entes particulares del país o del exterior cuando el mencionado aporte obligue a contrariar el espíritu o la letra de la Ley o del presente Estatuto.-

ARTICULO 5º: Para lograr los propósitos enunciados en los artículos precedentes, la Asociación se ocupará especialmente de:

a) Representar a sus socios ante las autoridades del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, nacionales, provinciales y/o privadas en todo lo vinculado con los fines señalados en el Artículo 3º.

b) Difundir las informaciones por los medios que sus autoridades estimen conveniente.

c) Velar y defender la condición ética profesional de sus asociados.-

TITULO II

PATRIMONIO SOCIAL

ARTICULO 6º: El patrimonio de la Asociación estará formado por:

a) La cuota social de sus socios, fijada o modificada por Asamblea.

b) Las contribuciones extraordinarias fijadas por la Asamblea Extraordinaria por simple mayoría.

c) Las donaciones y legados que sean aceptados por el Consejo Central.

d) Los bienes muebles e inmuebles de la entidad.

e) Las rentas que los mismos produzcan.

Los ingresos de la Asociación de Profesionales de Servicio Social del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, serán depositados en cuenta corriente a nombre de la Asociación en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, o en el Banco de la Nación Argentina. Las órdenes de pago o el retiro de los depósitos, para hacerlos efectivos, deberán contar con la firma del Presidente y Secretario de Hacienda. La suma que el Comité Ejecutivo estime

conveniente se colocará en depósito a plazo fijo o a interés variable en los mismos bancos, o se invertirá en títulos nacionales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. -

ARTICULO 7º: La Asociación está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones, como así también para realizar cualquier operación en Bancos oficiales o privados. La Asociación podrá vender o comprar artículos de oficina, muebles y otros elementos útiles para lo cual bastará con la aprobación por simple mayoría del Comité Ejecutivo, para la adquisición de obras de arte será necesario contar con la autorización y aprobación previa de la Asamblea de Socios.

Todo acto que importe la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes respecto de bienes inmuebles o muebles registrables será decidido por el Comité Ejecutivo, ad referendum de la primera Asamblea, a la que ése informará detalladamente sobre las condiciones y modalidades de la operación.

ARTÍCULO 8º: La Asociación llevará en forma prolija, clara y ordenada, los libros exigidos por la Ley.

TITULO III

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 9º: Los socios serán activos.

CAPÍTULO I

DE LOS SOCIOS ACTIVOS

ARTÍCULO 10º: Para ser socio Activo se requiere:

a) Ser o haber sido profesional de Servicio Social en el Escalafón Municipal, Carrera Municipal de Profesionales de la Salud o concurrir asiduamente durante un año por lo menos a un Servicio Social dependiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en relación de dependencia, debiendo su concurrencia estar certificada por la Asociación Gremial local previo asesoramiento.

b) Firmar una solicitud de socio en la que el interesado manifiesta que está de acuerdo con los Estatutos y en la que se consigne Nombre y Apellido, y demás datos filiatorios y laborales. La solicitud será resuelta por el órgano directivo de la Asociación Sindical dentro de los 30 (treinta) días de su presentación. Indicándose claramente las causales en caso de rechazo. Si el órgano directivo resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación deberá llevar todos los antecedentes a la primera Asamblea para ser considerado por dicho cuerpo deliberativo. Si la decisión resultare conformada, se podrá accionar ante la Justicia Laboral para obtener su revocación.

ARTÍCULO 11º: Son obligaciones de los socios activos:

- a) Estar al día con Tesorería.
- b) Conocer, respetar y acatar y cumplir este Estatuto y los Reglamentos y resoluciones dispuestos por la Comisión Directiva y las Asambleas.
- c) Peticionar sólo a través de esta Asociación ante las autoridades nacionales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todo lo referente a cualquier asunto gremial.
- d) Dar a conocer a esta Asociación los Proyectos en que el socio intervenga y los que puedan alterar la estructura de los Servicios Sociales del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ya constituidos o a crearse.
- e) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio y/o lugar de trabajo dentro de los sesenta días de producido.

ARTÍCULO 12º: Son derechos del Socio Activo:

- a) Participar en elecciones para lo cual el trabajador deberá haberse desempeñado en la profesión durante los 6 (seis) meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección.
- b) Participar en Asambleas.
- c) Usar el local social y los libros de la Biblioteca, según la reglamentación respectiva.
- d) Peticionar por escrito ante las autoridades de la Asociación.
- e) Solicitar la realización de Asambleas Extraordinarias.
- f) Apelar ante la Asamblea General de las medidas disciplinarias sancionadas por la Comisión Directiva.
- g) Concurrir a las sesiones públicas de la Comisión Directiva.
- h) Presentar su renuncia por escrito como afiliado de la entidad, la que deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los 30 (treinta) días de la fecha de presentación y no podrá ser rechazada, salvo que la Asociación, por un motivo debidamente explicitado resolviese la expulsión del afiliado renunciante.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS JUBILADOS

ARTICULO 13º: El profesional de Servicio Social, cuando la afiliación sea anterior al beneficio jubilatorio, mantendrá su carácter de socio activo.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES, SEPARACIÓN Y REINCORPORACIÓN DE LOS SOCIOS, DE LAS CUOTAS

ARTICULO 14º: Todo socio podrá ser apercibido, suspendido por resolución de la Comisión Directiva, tomada por lo menos con el voto de los dos tercios de los presentes, y cuando mediasen alguna de las circunstancias que siguen:

- a) Incumplimiento de las resoluciones de las autoridades de la entidad o transgresión de sus Estatutos.
- b) Incurrir en las causales establecidas en el art.1 del Reglamento del Tribunal de Honor.

En ningún caso la suspensión de un afiliado podrá exceder los 90 días ni ser dispuesto sin previa vista al afiliado de los cargos en que se funda y otorgamiento de oportunidad suficiente para efectuar ofrecimiento de prueba y su descargo de conformidad al procedimiento establecido por el Reglamento del Tribunal de Honor.

El afiliado suspendido podrá recurrir la medida disciplinaria ante la primera Asamblea convocado por la Asociación y tendrá derecho a participar en la sesión del cuerpo respectivo con voz y voto.

ARTICULO 15: La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea Extraordinaria. El órgano directivo solo está facultado para suspender preventivamente al afiliado cuando llegare a su conocimiento una causal de expulsión, pudiendo recomendarla a la Asamblea en cuyo supuesto deberá elevar los antecedentes del caso. También en este supuesto el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto, si le correspondiere. Los afiliados solo serán pasibles de expulsión si se acreditare que se hallan comprendidos en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las Asambleas, cuya importancia justifique la medida;
- b) Colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente;
- c) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de

cargos sindicales;

d) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la Asociación o haber provocado desórdenes graves en su seno.

e) Haber sido condenado por la comisión de delitos en perjuicio de una Asociación Sindical.

La resolución que imponga la expulsión podrá ser revisada por la Justicia Laboral a instancias del afectado.

ARTICULO 16º: La cuota social será fijada o modificada por la Asamblea Extraordinaria. Para la aceptación o implementación de contribuciones especiales o extraordinarias, será necesario contar con la aprobación de la Asamblea Extraordinaria por mayoría de votos presentes.

ARTÍCULO 17º: El socio que adeudare cinco cuotas consecutivas será intimado por el Secretario de Hacienda mediante carta certificada con aviso de retorno, para que las abone en el término de quince días, vencido el cual quedará desafiliado, salvo razones de fuerza mayor admitidas por la Comisión Directiva, conforme lo dispuesto por el art.14 de la Ley 23.551.

ARTICULO 18º: Todo socio declarado desafiliado por falta de pago podrá reingresar: a) si abonara las cuotas adeudadas., perdiendo la antigüedad. b) Si Pasados dos años, la Comisión Directiva a solicitud del interesado, podrá considerar su reingreso como socio nuevo. c) por amnistía resuelta por Comisión Directiva.

TITULO IV

DE LAS AUTORIDADES DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 19º: Las autoridades de la Asociación son:

a) La Asamblea General.

b) La Comisión Directiva.

c) Los Revisores de Cuentas.

CAPITULO I

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 20º: La Asamblea General Ordinaria se celebrará anualmente entre el 1º de Julio y el 31 de agosto de cada año. Tratará la actuación de la Comisión Directiva, La Memoria, El Balance Inventario General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organo de Fiscalización del último Ejercicio. La fecha anual de cierre del último ejercicio será el 30 de Abril. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta. La Memoria y el Balance serán remitidos a todos los socios y se exhibirán en la sede de la Asociación durante los quince días que precedan a la Asamblea.

ARTICULO 21º: Las Asambleas Extraordinarias se realizarán por resolución de la Comisión Directiva y/o por la solicitud escrita no mayor de un 15% (quince) de los socios activos. Las Asambleas Extraordinarias deberán realizarse antes de los 30 días hábiles de resueltas por la Comisión Directiva de la fecha de presentación de los socios.

ARTICULO 22º: La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, deberá ser efectuada por la Comisión Directiva con 30 (treinta) días de anticipación como mínimo a la fecha fijada para su celebración en el caso de las Ordinarias, y con 10 (diez) días de anticipación para las Extraordinarias. La realización del temario de las Asambleas y Congresos Ordinarios deberán ser comunicados a la autoridad de aplicación con una anticipación no menor de diez (10) días a la fecha de su celebración. En el caso de las Asambleas o Congresos Extraordinarios, dicha comunicación, deberá ser efectuada inmediatamente después de su convocatoria y con una anticipación no menor de tres (3) días a la fecha de su celebración. En estas Asambleas se tratarán exclusivamente los asuntos incluidos en el Orden del Día, que estarán específicamente señalados. El Quórum de las asambleas será la mitad más uno de los socios con derecho a voto, pero una hora después de la citación podrá sesionarse con cualquier número de socios presentes. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Asociación o por el miembro que la Asamblea designe. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en su ausencia se designará por la Presidencia de la Asamblea a un socio presente. Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por Asamblea mediante el voto secreto y directo de los afiliados.

ARTICULO 23º: Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por mayoría de votos presentes. El Presidente no tendrá derecho a voto salvo en caso de empate.

ARTICULO 24º: Cada Asociado podrá usar la palabra en cada tema de debate hasta dos veces.

ARTICULO 25º: La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo al orden en que sea solicitada.

ARTICULO 26º: La reforma de Estatutos, reglamentos internos, y revocatorias de resoluciones, declaración o cese de huelga, disolución de la entidad, sólo podrán ser tratados en Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 27º: El Presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la Asamblea una vez concluido el Orden del Día o el pase a Cuarto Intermedio, resuelto por mayoría de votos presentes.

ARTICULO 28º: Las propuestas formuladas a viva voz por cualquier orador serán sometidas a votación de la Asamblea cuando tenga relación con el tema en debate, se hagan con carácter de moción o sean apoyadas por lo menos por otros dos de los socios presentes.

ARTICULO 29º: Serán consideradas cuestiones de Orden, y por consiguiente deberán someterse con prioridad a cualquier cosa, las que se formulen con carácter de tal y se refieran a los derechos y privilegios de la Asamblea y de sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones personales. Lo serán también las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas de la Asamblea; levantar la sesión; pasar a cuarto intermedio; cerrar el debate; pasar el Orden del Día; aplazar la consideración de un asunto; declarar que el orador está fuera de cuestión.

ARTICULO 30º: Las mociones de Orden deberán ser puestas a votación sin discusión y para ser aprobadas basta la mayoría de votos presentes.

ARTICULO 31º: Los oradores tienen la obligación de dirigirse siempre al Presidente. Están prohibidos los diálogos.

ARTICULO 32º: Los Asambleístas votarán levantando una mano, requiriéndose simple mayoría de votos para aprobar un asunto, salvo los casos específicamente determinados por este Estatuto.

CAPITULO II

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTICULO 33º: La Comisión Directiva será elegida por votación directa y secreta de los socios.

ARTICULO 34º: Los socios elegirán un Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Hacienda, Secretario de Propaganda y Publicidad, Secretario de Actas y Archivo, Secretario de Asuntos Gremiales y Secretario de Asuntos Culturales, y ocho (8) suplentes, todos los cuales durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos. Las personas que ocuparán los distintos cargos deberán estar perfectamente identificados al

momento de su elección.

ARTICULO 35º: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces por mes, salvo el período de receso que podrá abarcar íntegramente los meses de Enero y Febrero. En la primera reunión de cada año, la Comisión Directiva fijará la fecha de esos dos días de cada mes.

Se reunirá extraordinariamente, citado por el Presidente o a pedido de tres de sus miembros. Las reuniones extraordinarias se deberán realizar dentro de las cuarenta y ocho horas de la citación. Podrá haber sesiones secretas cuando así lo decidan los dos tercios por lo menos de los miembros presentes de la Comisión Directiva.

ARTICULO 36º: La Comisión Directiva sólo es responsable de sus actos ante la Asamblea de Socios, convocada especialmente con el objeto de pronunciarse sobre ello.

ARTICULO 37º: En las sesiones de la Comisión Directiva se tratarán los asuntos entrados por Secretaría y se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) El quórum será con cinco miembros presentes.
- b) Las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los miembros presentes. Para prever una resolución serán necesarios los dos tercios de votos de los miembros presentes, en una nueva sesión previa inclusión en el Orden del Día.
- c) El Presidente de las sesiones de la Comisión Directiva votará como miembro del mismo y además podrá desempatar.
- d) Las sesiones ordinarias serán públicas o privadas, según resolución de la Comisión Directiva.

ARTICULO 38º: La Comisión Directiva confeccionará el Orden del Día de las reuniones de Comisión Directiva y de las Asambleas.

ARTICULO 39º: La Comisión Directiva dirigirá la Asociación, velando por el estricto cumplimiento de estos Estatutos. deberá:

- a) Recaudar fondos y llevar la contabilidad de los mismos y administrarlos;
- b) Informar los acuerdos de interés general para los socios;
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, estableciendo el Orden del Día.
- d) Convocar a elecciones.
- e) Nombrar las comisiones y subcomisiones que estime necesarias.

- f) Presentar anualmente la Memoria, el Balance, Inventario general, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de los Revisores de Cuentas.
- g) Tomar las medidas y adoptar las disposiciones que concuerden con los fines de la Asociación en los casos no previstos por estos Estatutos, debiendo dar cuenta de ello a la primera Asamblea que se realice.
- h) Nombrar, suspender, dejar cesante y exonerar a los empleados de la Institución, fijar sus remuneraciones, autorizar pagos y gastos de acuerdo con el presupuesto de gastos y recursos.
- i) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de socios.
- j) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieren cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la Institución.
- k) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medidas disciplinarias que se adopten.
- l) Convocar a Asambleas Extraordinarias cuando así lo resuelvan o lo solicite por escrito un número no mayor de un quince por ciento (15%) de los asociados. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día.

ARTICULO 40º: Los miembros de Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por las mismas faltas que determinan la suspensión de cualquier socio, en sesión especial a la que podrá concurrir y hacer sus descargos el acusado. Este deberá retirarse cuando se proceda a votar. La decisión condenatoria solamente será válida con el voto de dos tercios, por menos, de los presentes y será considerada definitivamente en la primer Asamblea en la que el imputado podrá hacer su descargo.

ARTICULO 41º: Atribuciones y deberes de los Miembros de la Comisión Directiva:

1.- Presidente:

- a) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas;
- b) Representar conjuntamente con el Secretario General u otro Miembro de la Comisión Directiva a la Asociación en todas sus relaciones oficiales jurídicas o comerciales. En esta última, cuando se trate del manejo de fondos, actuará de acuerdo con el Secretario de Hacienda;
- c) Certificar con su firma todos los documentos oficiales de la Institución que corresponda a Secretaría;
- d) Suscribir órdenes de pago, depósitos en los Bancos, contratos refrendados con el Secretario General o con el Secretario de Hacienda;

e) Cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones de la Comisión Directiva, Asambleas, vigilando la observancia de los Estatutos y Reglamentos;

f) Votará como miembro y tendrá voto de desempate por cargo de Presidente, en las reuniones de la Comisión Directiva.

2.- Vicepresidente:

a) El Vicepresidente reemplazará en sus funciones al Presidente en todos los casos de ausencia definitiva o temporaria, cualquiera fuera su causa, con iguales prerrogativas y deberes.

3.- Secretaria General:

a) Refrendar la correspondencia;

b) Hacer las Convocatorias de las Asambleas con su sola firma;

c) Presentar las Memorias e Informes;

d) Acompañar al Presidente en las diligencias oficiales;

e) Fiscalizar al personal de Secretaría.

4.- Secretario de Actas y Archivo:

a) Presentar las actas en todas las Asambleas y Reuniones;

b) Ordenar y vigilar el archivo;

c) Controlar el registro de socios, de acuerdo con el Secretario de Hacienda.

d) Fiscalizar las Actas de las Comisiones Internas;

e) Ordenar un Registro de Leyes, Decretos y Ordenanzas vinculadas a la profesión de Servicio Social.

5.- Secretario de Propaganda y Publicidad:

a) Presidirá el Comité de Redacción de las Publicaciones de la Entidad que además se encargará de difundir las noticias emanadas de la Institución.

6.- Secretario de Hacienda:

a) Es responsable directo de los fondos de la Asociación, siendo obligatorio para él llevar el Registro de Socios, de acuerdo con el Secretario de Actas y Archivo, ocuparse de la supervisión de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales y de la contabilidad;

b) Firmar las órdenes de pago según lo establece el Artículo 6º;

c) Controlar los ingresos que por cualquier concepto reciba la Asociación, incluidas las donaciones;

- d) Presentar a Comisión Directiva cada dos meses, el estado de Caja;
- e) Ejecutar los depósitos en los Bancos según el Artículo 6º;
- f) Suministrar a la Comisión Directiva, toda vez que estos lo requieran, los informes referentes al estado de Caja;
- g) Presentar anualmente el Balance, Inventario General y Cuentas de Gastos y Recursos que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a la Asamblea General Ordinaria.

7.- Secretario de Asuntos Gremiales:

- a) Asesorar a la Comisión Directiva en todos los asuntos del epígrafe;
- b) Presidir la Subcomisión de Asuntos Gremiales.

8.- Secretario de Asuntos Culturales:

- a) Presidir la Subcomisión del epígrafe;
- b) Organizar actos culturales;
- c) Organizar y dirigir la Biblioteca.

Todo lo que no esté previsto en el presente Estatuto, la Comisión Directiva lo resolverá de acuerdo a las ideas que informa la declaración de principios y programa, y lo someterá en la primera Asamblea que se efectúe.

En caso de ausencia, los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados hasta que se cubra el cargo, según el siguiente orden:

Presidente por Vicepresidente; éste por el Secretario General; éste por el Secretario de Asuntos Gremiales; éste por el Secretario de Prensa y Propaganda; éste por el Secretario de Hacienda; éste por el Secretario de Actas y Archivo y éste por el Secretario de Asuntos Culturales. El mismo orden se observará para las Presidencias de las comisiones.

ARTICULO 42º: Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada podrán ser reemplazados. Toda sanción contra los miembros de los cuerpos directivos de la Asociación Sindical deberán ser adoptadas en Asamblea o Congresos Extraordinarios y por las causales que determine taxativamente los Artículos 14 y 15 del Estatuto, con citación a participar en ellas al afectado, con voz y voto si le correspondiere. El cuerpo directivo sólo podrá tomar la medida de suspensión preventiva contra sus miembros, la que no podrá exceder el término de 45 días. El cuerpo directivo será responsable de que, dentro de ese plazo se realice la Asamblea Extraordinaria para decidir en definitiva.

ARTICULO 43º: En caso de licencia, renuncia, separación, expulsión o fallecimiento de los Miembros Titulares de la Comisión Directiva se integrarán según el Artículo 41, los Miembros

Suplentes según el Orden de la lista a que pertenezca el miembro que deja el cargo. Según Sistema D'Hont. Se considerará estado de acefalía cuando el número de Miembros Hábiles de la Comisión Directiva sea inferior a la mayoría del total de los mismos.

CAPITULO III

DE LOS REVISORES DE CUENTAS

ARTICULO 44º: Los socios elegirán por votación directa y secreta en el acto de renovación total de autoridades dos Revisores de Cuentas Titulares y dos Suplentes, y durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Actuarán con total independencia de Comisión Directiva teniendo las siguientes atribuciones:

a) Fiscalizar los Balances, Inventarios y Cuentas de Gastos y Recursos con la documentación existente en la Secretaría de Hacienda y refrendarlos. En caso de comprobarse errores o diferencias dará cuenta inmediata a la Comisión Directiva que deberá tomar la intervención correspondiente. De existir dolo, exigirá que el asunto sea llevado a una reunión extraordinaria de la Asamblea.

b) Verificar el estado de la Caja, de los depósitos en Bancos y de los valores e inversiones.

TITULO V

DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 45º: Los Miembros de Comisión Directiva, titulares y suplentes; Delegados, titulares y suplentes, y los Revisores de Cuentas, titulares y suplentes, se elegirán en elección directa y secreta en el transcurso del mes de Agosto, en el día que fije la Comisión Directiva.

ARTICULO 46º: La fecha del comicio deberá fijarse con una anticipación no menor de noventa días de la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que deban ser reemplazados.

La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una anticipación no menor de 45 días a la fecha del comicio.

En la convocatoria deberán ser establecidos los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán ser alterados.

La Junta Electoral, designada por la Asamblea 45 días antes del acto eleccionario será desde el momento de su nombramiento la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas.

La Junta Electoral confeccionará un padrón por orden alfabético y otro por lugar de trabajo (o establecimiento) con datos suficientes para individualizar a los afiliados, denominación y domicilio del establecimiento donde trabajan o donde hayan trabajado por última vez.

Durante el transcurso del año inmediato anterior.

Los padrones electorales y las listas oficializadas deberán encontrarse a disposición de los afiliados en el local o sede sindical con no menos de 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de la elección.

El pedido de oficialización de listas deberá ser presentado ante la Junta Electoral dentro del plazo de 10 (diez) días a partir de aquel en que se diere a publicidad la convocatoria.

La solicitud debe ser acompañada con la firma al dorso del dos (2) por ciento de los afiliados cotizantes, la conformidad de los candidatos expresada con su firma y la designación de uno o más apoderados.

La Junta Electoral dará recibo de la solicitud de oficialización debiendo pronunciarse, mediante resolución fundada dentro del plazo de 48 horas de efectuada la solicitud.

La elección se efectuará en una sola jornada, que deberá ser distinta a la designada para la celebración de una Asamblea de la entidad.

El afiliado en el acto de emitir su voto deberá acreditar su identidad y suscribir una planilla como constancia.

Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser miembros de la Comisión Directiva ni candidato a la misma.

Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, manteniendo sin embargo la competencia que ha ejercido en el proceso eleccionario.

La proclamación de las autoridades se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio.

ARTICULO 47º: El escrutinio funcionará en cada establecimiento desde las ocho hasta las dieciocho horas.

Cada socio de la Asociación de Profesionales de Servicio Social depositará su voto bajo sobre en urnas lacradas al efecto.

Vencido el plazo señalado se procederá de inmediato al escrutinio en el propio lugar de la elección.

Los resultados del mismo serán comunicados oficialmente en notas firmadas por el Presidente y Fiscales.

Las urnas volverán a cerrarse y lacrarse después del escrutinio, colocando en el interior de las mismas todos los votos emitidos y el acta labrada por el Presidente y los Fiscales, y serán trasladadas de inmediato por las autoridades del comicio a la sede social de la Entidad, donde la Junta Electoral verificará definitivamente los resultados del Comicio.

Las urnas deberán venir numeradas e individualizadas por establecimiento. La Junta Electoral designará por cada mesa un Presidente y un Vicepresidente entre los socios de la Asociación de Profesionales de Servicio Social del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pertenecientes al establecimiento.

Se admitirá hasta un fiscal por cada lista que se presente.

ARTICULO 48º: A falta de normas en las convenciones colectivas o en otros acuerdos, el número mínimo de trabajadores que representen la Asociación de Profesionales respectiva en cada establecimiento será:

a) de Diez (10) a cincuenta (50) trabajadores: un (1) representante.

b) de cincuenta y uno (51) a cien (100) trabajadores, dos (2) representantes.

c) de ciento uno (101) en adelante, un (1) representante más cada cien (100) a los que deberán adicionarse los establecidos en el inciso anterior.

En los establecimientos que tengan más de un turno de trabajo habrá un (1) delegado por turno, como mínimo.

Cuando la representación sindical esté compuesta por tres (3) o más trabajadores funcionará como cuerpo delegado. Sus decisiones se adoptarán en la forma que determinen los estatutos.

ARTICULO 49º: Para ser candidatos a cualquiera de los cargos previstos en el presente estatuto, el socio deberá tener:

a) Mayoría de edad.

b) No tener inhabilitaciones civiles ni penales.

c) Estar afiliados, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

El setenta y cinco (75) por ciento de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos Argentinos.

ARTICULO 50º: Las elecciones se harán por lista y cada socio votará por un Presidente, siete miembros titulares y ocho suplentes de la Comisión Directiva, dos Revisores de Cuentas Titulares y dos Suplentes.

ARTICULO 51º: No se admitirán tachas en las listas de candidatos, y éstas se computarán en el escrutinio tal como han sido oficializadas.

ARTICULO 52º: Si se presentara más de una lista, la elección de los Miembros se regirá por el método de la representación proporcional directa.

ARTICULO 53º: La elección de Delegados se hará en lista por Establecimiento y se efectuará el mismo día y hora que la elección de autoridades de la Comisión directiva. Los delegados titulares y suplentes corresponderán a la lista que haya obtenido mayor número de votos.

ARTICULO 54º: La Junta Electoral compuesta por cinco miembros organizará todo lo concerniente al Comicio, designando sus representantes en los distintos Establecimientos y

las Autoridades del Comicio, y efectuará el escrutinio definitivo y proclamará a las personas electas. Las nuevas autoridades elegidas (Comisión Directiva, Revisores de Cuentas, Delegados) entrarán en función desde el momento de su proclamación por la Junta Electoral.

ARTICULO 55º: Los socios Jubilados votarán en el Establecimiento de su última actuación.

DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTICULO 56º: El Tribunal de Honor estará compuesto por cinco miembros titulares y cinco miembros suplentes, elegidos en el mismo acto de renovación total de autoridades.

Durarán tres años en sus funciones debiendo tener una antigüedad de quince (15) años en el ejercicio de la Profesión de Servicio Social.

Todos sus integrantes se elegirán por el sistema D'Hont y deberán reunir, para ser reelectos los requisitos del Artículo 49 de este Estatuto.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 57º: Se organizará una biblioteca inherente a la Profesión de Servicio Social.

ARTICULO 58º: Se propugnará el desarrollo cultural, se organizarán Conferencias, Conciertos, Exposiciones.

ARTICULO 59º: Futuras reformas de los presentes Estatutos deberán ser aprobadas por la Comisión Directiva y sancionadas por Asamblea General Extraordinaria con dos tercios por lo menos de los votos presentes.

ARTICULO 60º: La Asamblea de socios no podrá resolver la disolución de la Asociación mientras haya veinte socios que se opongan. Aprobada la disolución, previo pago de las deudas que pudieran haberse contraído, todos los fondos y existencias pasarán al Patronato Nacional de Ciegos.

ARTICULO 61º: Los plazos indicados en días en este Estatuto se computarán en jornadas hábiles.-

ARTICULO 62º: Se faculta a la Comisión Directiva a introducir los cambios de forma que la autoridad de aplicación considere necesarios.

